

# BOLETIN JUDICIAL.

AÑO 3º

San José, Sábado 30 de Abril de 1864.

N. 141.

## SERVICIO PUBLICO.

### GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

La Botica de servicio público durante la noche en la entrante semana, es la del Dr. Don Ventura Espinach.

### JEFATURA POLITICA DE Nicoya.

Desde el día 15 del presente y por el término de ley, he ordenado el depósito de una mula hosca mansa, marcada en los capones, la cual ha sido presentada á la Policía como perdida: la persona que se crea con derecho á dicha mula, que se presente á legalizarlo.

Abril, 22 de 1864.

Rafael Cásares.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### DENUNCIOS.

Por auto de esta fecha se admitió al Sr. Andres Montero, mayor de edad, artesano y de este vecindario, el denuncia que en compañía de los Señores Francisco Bonilla y Luis Bargas que han descubierto en el sitio del "Corralillo" en el Monte del Aguacate, con rumbo al Norte.

Las personas que se crean con derecho á la veta denunciada ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Abril 28 de 1864.

Juan R. Mata.

I. Chavez. P. Fonseca.

Por auto de esta fecha se admitió al Sr. Don Joaquín Alfaro, profesor de derecho y vecino de la Provincia de Alajuela, el denuncia de las demasías de los sitios el "Cacao" y el "Platanillo" titulados á favor del Presbítero Felix Romero, en el año de 1827, cuyos poseedores actual-

mente del primer sitio son los Señores Andres Chacon Josefa Barahona, Juan Loria y Petronila Romero; y los del segundo sitio son los Señores Manuel y José Manuel Barrantes, (hijo) Juan Manuel y Tomas Rojas, Francisco Conejo, Estevan, Ramon y Miguel Araya, Ramon Barrantes, Anselmo Castillo, Gaspar, Modesto y Francisco Gamboa, Romualdo Arias, Felix Muñoz, Juan Manuel Segura, Manuel Calvo, Isidoro Villegas, Carmen Abarea, Juan y Manuel Castro, Juan Contreras, Pilar Campos, José, Jabier, Felipa y Teodora Gamboa, Juan Peñaranda, Estevan Salas, Juan Barrantes, Miguel Artavia, Juan Trinidad Castro, Antonio Fega, Juan Hernandez, Jesus Calvo, Nicolasa Vargas, Ramon Hernandez, Estanislao Sibaja, Nolberto Villegas, Juan Manuel Rojas y Don Felipe Arce.

Las personas que se crean con derecho á las demasías denunciadas, ocurran á esta oficina á legalizarlo.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Abril 26 de 1864.

Juan Rafael Mata.

Indalecio Chaves.—P. Fonseca.

### EDICTOS.

SALVADOR JIMENEZ, Juez 1º civil y de comercio en 1ª instancia de esta Provincia.

Por el presente hago saber á los acreedores al concurso á bienes del Sr. Felix Fernandez que en la causa respectiva se ha proveido el auto que dice así.—"Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª instancia. San José, á las diez de la mañana del día veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Señálase para la junta general de acreedores, las doce del Miércoles cuatro del próximo entrante Mayo; cíteseles por medio de edictos de conformidad con lo acordado por ellos á las doce del día veinticuatro de Julio de mil ochocientos sesenta y dos, previniéndoles que los que no comparezcan quedarán sujetos á lo que se acuerde en ella, ó á

lo resuelto por mí en su caso.—S. Jimenez.—Romualdo Segura.—Rafael Elizondo.

Dado á las once de la mañana del día veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

S. Jimenez.

Romualdo Segura.—Rafael Elizondo.

RAFAEL FLORES, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, por ministerio de ley.

Certifico: que en la causa criminal que sigo de oficio contra Eustaquio Bolaños, ausente, por el delito de herida grave con circunstancia de asesinato dada al Sr. José Maria Alvarado, se encuentra el edicto que copio.—"Rafael Flores, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia por ministerio de ley.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eustaquio Bolaños procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así.—Juzgado del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, por ministerio de la ley, á las cuatro de la tarde del día veintuno de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instruccion anterior, mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra Eustaquio Bolaños como culpable del delito de herida grave con circunstancia de asesinato perpetrado en la persona de José Maria Alvarado, se declara haber lugar á formacion de causa contra el espresado Bolaños, por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando pueda ser habido, y entónces prevéngasele que en el acto de la notificacion de este auto, nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dése aviso por medio de nota de oficina al Supremo Tribunal de Justicia, de este auto motivado, y copia certificada del mismo, al Alcaide para que la registre en

su libro respectivo, é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Y resultando que el espresado reo se halla ausente y se ignora su paradero, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándose el término perentorio de nueve días para que se presente; é insértese dicho edicto en el *Boletín Judicial*, para su publicación, arts. 730, 731, 840, 842, 951 y 955 del Código de procedimientos.—Rafael Flores.—Juan B. Saepz.—Blas Chaverri.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del día veintidos de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Rafael Flores.—Blas Zamora.—Ezequiel Fonseca.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las doce y media del día 22 de Abril de 1864.

*Rafael Flores.*

*Blas Zamora.-Ezequiel Fonseca.*

**RAFAEL FLORES, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, por ministerio de ley.**

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Venancio Vindas, ausente, por el delito de herida grave con circunstancia de asesinato dada al Sr. José Rodríguez, se encuentra el edicto que dice.—Rafael Flores, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia por ministerio de ley.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Venancio Vindas, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que copio.—Juzgado del crimen en 1ª instª de la Provª de Heredia, por ministerio de ley, á las cinco de la tarde del día veintidos de Abril de mil ochocientos se-

sesenta y cuatro.—Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra el ausente Venancio Vindas, como culpable del delito de herida grave con circunstancia de asesinato, perpetrado en la persona del Sr. José Rodríguez, se declara haber lugar á formación de causa contra el espresado Vindas, por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando pueda ser habido, y entónces prevégasele, que en el acto de la notificación de este auto nombre una persona que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta de este auto motivado por medio de nota de oficina, al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada del mismo al Alcaide de estas cárceles, para que la registre en su libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia.—Y por cuanto el espresado reo está ausente y se ignora el lugar de su residencia, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole para que se presente, el término perentorio de nueve días; é insértese dicho edicto en el *Boletín Judicial*, para su publicación, todo en observancia de los artículos 730, 731, 840, 842, 951 y 955 parte 2ª del Código.—Rafael Flores.—Ezequiel Fonseca.—Blas Zamora.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia.—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de Heredia, á las doce del día veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Rafael Flores.—Blas Zamora.—Ezequiel Fonseca.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las doce y media del día 23 de Abril de 1864.

*Rafael Flores.*

*Blas Zamora.-Ezequiel Fonseca.*

**CANUTO GUERRA, Juez del crimen de esta Provincia.**

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra el reo ausente Fermín Carazo, por el delito de abigeato, se registra el auto que dice así.—Canuto Guerra, Juez del crimen de la Provincia de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Fermín Carazo, procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto del tenor siguiente.—Juzgado del crimen. Alajuela, á las nueve de la mañana del día veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Acumúlese á la anterior, y resultando de autos la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra el reo ausente Fermín Carazo, como culpable del delito de abigeato, se declara: haber lugar á formación de causa contra dicho reo por el delito indicado: redúzcasele á prision cuando sea habido, y entónces prevégasele que nombre defensor. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de estas cárceles para que la registre en su libro de presos, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con los artículos 780, 731, 840 y 842 Código de procedimientos.—Y por cuanto se ignora el paradero de dicho reo, llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve días para que se presente.—Canuto Guerra.—G. Solórzano.—Pedro Boza.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término señalado, con apercibimiento de que sinó lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la Ciudad de Alajuela, á las tres de la tarde del día veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—C. Guerra.—G. Solórzano.—Pedro Boza.

Es conforme.

Juzgado del crimen de la Pro-

vincia de Heredia. Abril 25 de 1864.

*C. Guerra.*

*G. Sulórzano.—Petro Boza.*

**PEDRO BARILLIER, Teniente coronel y Juez en la presente causa.**

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra los músicos Prudencio Oreamuno y Victor Bonilla, por causa de desercion, se registra original el edicto que dice así.—“Mayoría del tercer batallon. Cartago, Abril veinticinco de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Pedro Barillier, Teniente coronel y juez en la presente causa: por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Prudencio Oreamuno y Victor Bonilla, procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que dice así. Resultando de la instruccion anterior la prueba necesaria para decretar la prision contra los músicos Prudencio Oreamuno y Victor Bonilla como culpables de desercion, mantengáseles en prision.—Ignorándose el paradero de los reos mencionados llámeseles por un solo edicto y pregon señalándoseles el término perentorio de nueve dias para que se presenten á las cárceles de esta Ciudad.”—En consecuencia, prevengo á los reos que se presenten á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hicieron se les declarará rebeldes, habiéndoles por convictos en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender á los indicados reos y presentármelos, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan. Dado en el cuartel de Cartago, á las ocho de la mañana del dia citado. Es conforme. Cuartel de Cartago, á las doce del dia veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro. *Pedro Barillier.*

*Adriano Villavicencio.*

**RAFAEL VAZQUEZ, Alcalde 3º constitucional de esta ciudad de Alajuela.**

Certifico: que en la causa cri-

iminal instruida de oficio contra el reo ausente Joaquina Chacon, por el delito de hurto, se registra original el edicto que dice así.—Rafael Vazquez, Alcalde 3º constitucional de la ciudad de Alajuela.—Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Joaquin Chacon, procesado en esta causa, y en la cual he proveido el auto motivado que copio.—Juzgado 3º constitucional. Alajuela, á las diez de la mañana del dia veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instruccion anterior la prueba requerida por el artículo 730 parte 3º del Código general para decretar la prision contra el reo ausente Joaquina Chacon, por el delito de hurto de unos efectos de D. Eusebio Rodriguez y D. Pablo Araya, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho Chacon por el delito indicado; mantengásele en prision. Y por cuanto el reo está ausente llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente en las cárceles de esta ciudad. Dése copia de este auto al Alcalde para los efectos de ley; todo de conformidad con los artículos 731, y 951 y el ya citado del Código de procedimientos.—Rafael Vazquez.—Henrique Rojas.—Ignacio Barquero.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Alajuela, á las once de la mañana del dia 27 de Abril de 1864.

*Rafael Vazquez.*

*Henrique Rojas.—I. Barquero.*

**CIPRIANO OCAMPO, Alcalde único Constitucional de la villa de Bagases.**

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Jerónimo Juarez, por el delito

de portacion y uso de arma prohibida, se registra original el edicto que dice así.—Juzgado único Constitucional. Bagases, á las tres de la tarde del dia veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Resultando de la instruccion anterior, mas que la prueba requerida por la ley para decretar la prision contra el indiciado Jerónimo Juarez, por el delito de portacion y uso de arma prohibida ejecutada en la persona de Pedro Guido, se declara haber lugar á formacion de causa contra dicho reo, por el delito indicado; mantengásele en prision y prevengásele que en el acto de la notificacion de este auto nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa. Dése cuenta por medio de nota de oficina al Sr. Juez del crimen de esta Provincia, con insercion de este auto motivado, y copia certificada del mismo al Alcalde de esta cárcel Sr. Gabriel Rios para que lo registre en el libro respectivo, é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia. Y por cuanto este se haya ausente y se ignora su paradero llámesele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente, é insertese dicho edicto en el *Boletín Judicial*, todo en conformidad con los arts. 730, 731, 840, 842, 951 y 955 del Cód. de procedimientos y art. 24 de la ley nº 9 de 23 de Setiembre de 1862.—Cipriano Ocampo.—David Lopez.—Miguel Ramirez.—En consecuencia, prevengo al reo que se presente en esta cárcel en el término de nueve dias, con apercibimiento de que sino lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la villa de Bagases, á las tres de la tarde del dia veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*Cipriano Ocampo.*

*Miguel Ramirez.—Inocente Salazar.*

## REMATES.

El Miércoles 4 del entrante Mayo, se rematará en el mejor postor, á las doce del día, el derecho de Gallera de esta ciudad, por el término de dos años y por la base de cincuenta pesos dos reales cada año: quien quisiere hacer postura que se presente en esta oficina el día y hora señalados, que se le admitirá la que hiciera, siendo arreglada, y con la papeleta de fianza.

Gobernacion de la Provincia de Heredia, Abril 28 de de 1864.

*Rafael Moya.*

A las doce del día dos de Mayo próximo entrante se rematarán en el mejor postor cincuenta manzanas y ocho mil trescientas varas cuadradas de tierra medido, á pedimento del Sr. Lic. Don Vicente Herrera en el monte del Chagüite, y valoradas á razon de cien pesos caballería.

Las personas que quieran hacer postura comparezcan y se les admitirá.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Abril 25 de 1864.

*Juan Rafael Mata.*

*Indalecio Chavez.—P. Fonseca.*

A las doce del Miércoles cuatro del entrante Mayo, se rematará en el mejor postor, una hacienda llamada "Coleccion", sita en las inmediaciones de esta ciudad, lindante: al Norte y Este, con calle que va á los Desamparados; al Sur, con potreros de D. Manuel Borbon y de los herederos de la finada Doña Maria Rodriguez; y por el Oeste, calle de por medio con la hacienda del Laverinto: está valuada en once mil pesos y comprende como veintidos manzanas sembradas de café. Pertenece á la menor Señorita Doña Liduvina Fernandez de Escalante, y se vende en este Juzgado previa informacion de utilidad y necesidad á petición del Tutor de la espresada menor. Las personas que quieran comprarla, acudan á este Juzgado á la hora indicada que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª instancia. San José, Abril veintinueve de mil ochocientos sesenta y cuatro,

*S. Jimenez.*

*Romualdo Segura.—Bruno Carbonero.*

A las doce del Viernes seis del próximo entrante Mayo, se rematará en el mejor postor la finca denominada *El Laverinto*, sita á orillas de esta ciudad, en la parte Sur, perteneciente á los herederos mayores y menores hijos de los finados D. Santiago Fernandez y Doña Guadalupe Salazar: está dividida en tres lotes y el primero comprende la casa baja de la esquina con todos los corredores contiguos, valuada en dos mil pesos: las tres pilas de baño en quinientos pesos: la máquina de beneficiar café y la casa de ésta, todo en quinientos pesos, por estar en mal estado: la galera donde habia una estufa en cincuenta pesos, por estar lo mismo en mal estado: el enlozado del patio á real y medio vara cuadrada: la trilla, tres pilas y taujías, en doscientos cuatro pesos: las cadenas de cantería del patio que está sin enlosar, á real y medio vara: la casa de la máquina de aserrar, con un molino y un aventador en mil quinientos pesos: el terreno en que estan ubicados todos los objetos referidos y todo el demas que está al lado Oeste de la quebrada del Chorro de Norte á Sur, con exclusion del solar destinado á la casa de alto, un terreno con otra, á seiscientos pesos manzana. El segundo lote comprende la casa de alto, valuada en seis mil pesos: el solar que le corresponde inclusive en el que está ubicada, que por ser terreno de superior calidad ha sido valuado á novecientos pesos manzana. Finalmente. El tercer lote se compone del terreno que está del lado Este de la quebrada del Chorro de Norte á Sur, valuado á quinientos pesos manzana. Toda la finca se encuentra comprendida entre los linderos siguientes: por el Norte con calle que conduce á los Desamparados: por el Sur, con potrero perteneciente á los herederos del finado D. Vicente Aguilar y una finca de Doña Carolina Quiros de Mora, calle

de por medio: por el Este, con la hacienda llamada Coleccion, perteneciente á Doña Liduvina Fernandez de Escalante; y por el Oeste, con fincas de D. José Maria Mora. Se vende por no admitir cómoda division á petición de los herederos, previa informacion de necesidad y utilidad por la parte que corresponde á los menores. Las personas que quieran comprarla, ya sea en parte ó en el todo, acudan á este Juzgado en el día y hora indicados, que se les admitirá la postura que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª instancia. San José, á las doce del día veintisiete de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

*S. Jimenez.*

*Rafael Elizondo.—José R. Mejia.*

A las doce del día cuatro de Mayo entrante, y en los portales de esta oficina, se ha de rematar en el mejor postor, una cuadra sembrada de café, á las tres manzanas al Oeste de la plaza principal de esta Ciudad, limitada al Norte y Oeste con calles públicas: al Sur, con solar del Sr. Martin Vargas; y al Este, con casa del Sr. Manuel Solis, valorada en trescientos cincuenta pesos, cuya cuadra pertenece á la testamentaria de la finada Paula Gomez, y se vende en hasta pública á solicitud de sus herederos, por no admitir cómoda division. Las personas que quieran hacer propuesta comparezcan el día indicado, que se les admitirá la que hagan siendo arreglada.

Juzgado 2º Constitucional de Heredia, Abril veinticinco de mil ochocientos sesenta y cuatro, á las diez de la mañana.

*Rosendo Segreda.*

*J. Mª Orozco.—Juan V. Castro.*

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.